

ACTA ACUERDO BONO EXTRAORDINARIO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los 22 días del mes de mayo de 2.023, entre las partes signatarias del CCT N° 1021/09 "E", por una parte CASINO CLUB S.A., CUIT 30-64428602-5, en adelante la EMPRESA, con domicilio a los efectos del presente en Juncal 4693 de esta ciudad, representada en este acto por su letrada apoderada Dra. MARIA MARCELA VELARDO, DNI N° 22.650.359, y por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante ALEARA, con domicilio a los efectos del presente en Adolfo Alsina 946/48 de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. GUILLERMO ARIEL FASSIONE, DNI N° 23.891.360, en el carácter de Secretario Gremial, ambas en adelante denominadas LAS PARTES, de común acuerdo en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1021/09 "E", expresan:

A) CONSIDERANDO: La evolución inflacionaria y su impacto en los salarios;

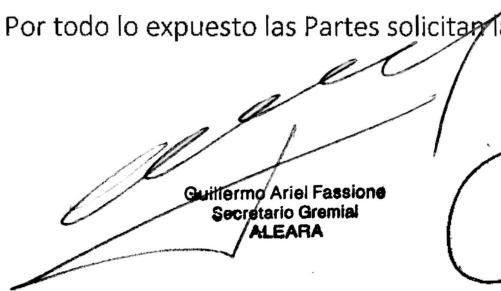
B) LAS PARTES ACUERDAN: El otorgamiento de un bono extraordinario en los términos que se expresan seguidamente.

Bono Extraordinario: La empresa otorgará a los trabajadores comprendidos en el ámbito del CCT N° 1021/09 "E", un Bono Extraordinario por única vez, que consistirá en el pago de una suma de dinero no remunerativa de pesos veinte mil (\$ 20.000), que se liquidará y abonará con los haberes del mes de mayo de 2023 y constará en los recibos de haberes de los trabajadores bajo la denominación "Bono Extraordinario mayo 2023".

Se deja expresamente aclarado que las sumas referidas bajo ningún aspecto revestirán carácter de incremento salarial o incorporación a los básicos de convenio, no teniendo

incidencia alguna en adicionales ni cargas sociales. Asimismo, teniendo en cuenta el carácter extraordinario y no remunerativo de las mismas, en ningún caso serán consideradas como base para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnizaciones, ni tampoco serán referencia para cualquier otro concepto remunerativo o no remunerativo. Tampoco podrá considerarse un derecho adquirido para los años siguientes, debido a que se otorgan por única vez, constituyendo una liberalidad del empleador.

Por todo lo expuesto las Partes solicitan la homologación del presente Acta Acuerdo.


Guillermo Ariel Fassione
Secretario Gremial
ALEARA


MARIANA MARCELA VELARDO
ABOGADA
F° 64 - F° 801 C.P.A.C.F.
T° III - F° 459 C.A.D.J.Q.